



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA
RECURSO DE NUL
HUÁNUCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/07/2022 08:12:32 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: NÚÑEZ JULCA
Hector Hugo FAU 20159981216
soft
Fecha: 1/08/2022 15:14:57 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 1/08/2022 13:03:17 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 1/08/2022 20:36:54 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 10/08/2022 08:07:23 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 10/08/2022 08:54:11 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Suficiencia probatoria

Sumilla. Es conforme la sentencia respecto a la responsabilidad penal del procesado recurrente, en tanto existe suficiencia probatoria sobre su participación en los hechos imputados.

Lima, once de mayo de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado NILSE CAMPOS SUÁREZ¹ contra la sentencia de vista del 12 de agosto de 2020 emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. La cual lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Víctor Raúl Campos Suárez. Además, le impuso dieciséis años de pena privativa de libertad. Con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante CPP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del CPP.

¹ Véase a folio 1891.

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley. 2014, p. 892.

II. HECHOS IMPUTADOS

Segundo. El 13 de febrero de 2009, aproximadamente a las 02:00 horas, cuando el agraviado Víctor Raúl Campos Suárez pernoctaba con su esposa Virginia Chávez Lozano y sus cuatro hijos, en su vivienda ubicada en Pucagaga del caserío de San Pedro en el distrito de Rondos, llegó el acusado y otros sujetos no individualizados. Estos ingresaron a la vivienda y obligaron con violencia a su esposa Virginia Chávez Lozano a entregarle diversos documentos de su esposo, pertenencias, dinero e instrumentos con los que el agraviado ejercía el oficio de técnico dental. En esos instantes escuchó varios disparos y se dio cuenta que su esposo estaba sobre su cama cubierto de sangre, luego de lo cual, el acusado y los otros sujetos se retiraron del lugar efectuando disparos. Uno de ellos dijo: "Ahora tápense la cara, póngase boca abajo y no salgan hasta que salga el sol, sino los mato a todos y mañana se me van todos de esta propiedad".

Tercero. Virginia Chávez Lozano, esposa del agraviado, en el momento en que sucedieron los hechos reconoció la voz del acusado y su hermano Sadi Campos Suárez, por cuanto ese día se iba a llevar a cabo la diligencia de reafirmación del terreno ubicado en el lote 5 del sector 2 del jirón San Cristóbal del distrito de Rondos en la provincia de Lauricocha-Huánuco. El cual había sido donado años antes por su madre al agraviado; por ese motivo había recibido amenazas de sus hermanos, quienes tenían interés en dicho terreno y otros (lote 22 de la manzana G3 del sector I en el jirón Marañón, San Luis-Amarilis, Huánuco y terreno denominado Janeymarcan, comprensión del caserío de San Pedro en el distrito de Rondos.

III. RECURSO DE NULIDAD

Cuarto. La defensa técnica del procesado NILSE CAMPOS SUÁREZ interpuso recurso de nulidad³. Alegó fundamentalmente lo siguiente:

³ Véase foja 891.

- 4.1. La sentencia impugnada afectó los principios constitucionales de presunción de inocencia, *in dubio pro reo*, debido proceso y congruencia ya que los indicios a los cuales se ha referido la sentencia no están probados ni demostrados.
- 4.2. Respecto a los residuos de disparos de arma de fuego y manchas rojas en el acusado, resulta ser una conjetura, más aún que la testigo presencial ha señalado que la presencia del acusado y de su hermano Sadi Campos Suárez fue únicamente de acompañantes, que no dispararon; por tanto, el resultado de la pericia de absorción atómica no tenía eficacia probatoria.
- 4.3. No existe ninguna pericia criminalística que determine la trayectoria del disparo y si el mismo fue realizado por una persona zurda, por lo que no se puede invocar un indicio de orientación del disparo.
- 4.4. El recurrente no estaba obligado a probar su inocencia, sino el Ministerio Público a probar su culpabilidad, por lo que la sentencia condenatoria resulta inconstitucional porque inaplica los principios de presunción de inocencia, *in dubio pro reo*, debido proceso y congruencia. Además, existía un documento del año 2003, donde el agraviado y el sentenciado, de mutuo acuerdo, decidieron que el inmueble ubicado en el jirón San Cristóbal-Rondos fue asignado al recurrente, documento que tiene plena validez por no haber sido tachado y que desvirtúa el móvil crematístico y de ambición.

IV. DICTAMEN FISCAL SUPREMO

Quinto. La fiscal suprema en lo penal opinó porque se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia impugnada porque existe una pluralidad de indicios que fueron valorados en conjunto y luego de un razonamiento deductivo han permitido acreditar la culpabilidad del recurrente (conclusión lógica).

Además, no obra en autos prueba de lo contrario ni contraindicios consistentes. Tampoco se advierte que las inferencias aplicadas sean ilógicas, inconsecuentes o insuficientes. Por tanto, la prueba por indicios resultó suficiente para justificar la intervención del sentenciado en el delito y enervar la presunción constitucional de inocencia.

V. ANÁLISIS

Sexto. La impugnación planteada por la defensa técnica del procesado NILSE CAMPOS SUÁREZ radica en cuestionar la condena impuesta, por ello, es menester revisar su consistencia probatoria.

Séptimo. De la revisión y análisis de los autos y de la sentencia recurrida se advierte que la materialidad del delito de homicidio calificado (previsto en los incisos 1 y 3 del artículo 108 del Código Penal) se estima acreditado con los siguientes medios probatorios:

7.1. El Protocolo de Necropsia⁴ a través del cual se dejó constancia de tres orificios de ingreso tanto en la cabeza como en el tórax del agraviado Víctor Raúl Campos Suárez causados por proyectiles de arma de fuego, los cuales le produjeron un traumatismo encéfalo craneano severo con compromiso de parénquima cerebral.

7.2. La Inspección Técnico Policial realizada en presencia del representante del Ministerio Público⁵ da cuenta de que el 13 de febrero de 2009, al ingresar al inmueble de construcción rústica ubicado en el lugar denominado Pucagaga, comprensión del caserío de San Pedro, se encontró al occiso Víctor Raúl Campos Suárez en posición decúbito dorsal cubierto con un frazada sobre una cama de madera.

7.3. Las copias certificadas de la donación del predio a favor del agraviado Víctor Raúl Campos Suárez⁶ la cual fue realizada por Elia

⁴ Véase a folio 94.

⁵ Véase a folio 24.

⁶ Véase a folio 33.

Suárez Mallqui respecto del predio ubicado en el lote 5 de la manzana 3 del sector 2 del jirón San Cristóbal (468,33 m²).

7.4. Las copias del trámite de reafirmación de posesión de terreno realizado ante la Municipalidad Distrital de Rondos⁷ demuestran que el día del fallecimiento del agraviado Campos Suárez se tenía programada una diligencia de “reafirmación de posesión” sobre un bien inmueble que se encontraba en disputa entre el acusado y el agraviado, lo cual demostraría que uno de los móviles del asesinato fue el lucro.

Octavo. Ahora bien, la responsabilidad penal del encausado NILSE CAMPOS SUÁREZ en el hecho criminal que se le imputa se encuentra corroborado con los siguientes medios probatorios:

8.1. Las distintas declaraciones de la esposa del agraviado Virginia Chávez Lozano, quien indica al acusado Nilse Campos Suárez como autor del asesinato de su esposo ya que lo había amenazado de muerte porque no estaba de acuerdo con la donación y reafirmación de predio rústico que había realizado su madre a su favor. Específicamente, sostuvo que durante la madrugada del 13 de febrero de 2009 ingresaron a su domicilio varios sujetos, portando pasamontañas y armas de fuego, inmovilizaron a su esposo y la obligaron a entregar toda la documentación referida a las propiedades que se encontraban en el segundo nivel del inmueble. En ese momento, reconoció la voz de NILSE CAMPOS SUÁREZ quien daba las indicaciones mientras llevaba un arma de fuego en las manos. Al retirarse estos sujetos de su casa bajó al primer piso y encontró a su esposo agonizando.

⁷ Véase a folios 88 y siguientes.

- 8.2.** La versión expuesta por Virginia Chávez Lozano se convalida con la declaración de Elia Suárez de Campos⁸ quien sindicó a NILSE CAMPOS SUÁREZ como sospechoso de la muerte de su hijo Víctor Raúl Campos Suárez y narró los problemas que existían entre ambos por la titularidad de los predios.
- 8.3.** La pericia de restos de disparo por arma de fuego R. D. 1267-1268/09⁹ que demuestra que el acusado NILSE CAMPOS SUÁREZ dio resultado positivo para plomo y bario (en la mano izquierda).

Noveno. Frente a los medios de prueba de cargo sustentados y expuestos, la defensa técnica del recurrente NILSE CAMPOS SUÁREZ, en los agravios contenidos en su recurso de nulidad, cuestiona la interpretación valorativa que se le dio a la pericia de restos de disparo de arma de fuego porque no existiría ninguna pericia criminalística que determine la trayectoria del disparo y si el mismo fue percutado por una persona zurda porque solo se le encontraron restos de plomo y antimonio en la mano izquierda. Al respecto, este Supremo Tribunal advierte que las muestras fueron tomadas doce horas después de haberse consumado el evento delictivo por lo que resultaba comprensible que con el paso de las horas los elementos del disparo desaparecieron de su cuerpo (manos), máxime si además se ha tomado en consideración que al momento de su intervención se le encontraron manchas rojas de sangre en el cuello de la camisa, cuyo origen se descartó que fueran por el rasurador porque no evidenciaba lesiones en el cuello o barbilla que las hubiesen provocado.

Décimo. Por consiguiente, cabe concluir que las pruebas actuadas y precitadas han desvirtuado la presunción de inocencia que el acusado ostentaba al inicio de la investigación judicial. En

⁸ Véase a folio 83, en presencia del representante del Ministerio Público.

⁹ Véase a folio 182.

consecuencia, cabe considerar que la sentencia impugnada en todos sus extremos es conforme a Ley y debe ser confirmada.

DECISIÓN

Por los fundamentos expresados y de conformidad con el dictamen fiscal supremo, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declararon:

- I. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista del 12 de agosto de 2020 emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. La que condenó a NILSE CAMPOS SUÁREZ como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado en agravio de Víctor Raúl Campos Suárez. Además, le impuso dieciséis años de pena privativa de libertad. Con lo demás que contiene.
- II. **SE DISPONGA** se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el magistrado Núñez Julca por licencia del juez supremo Guerrero López.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

NÚÑEZ JULCA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

VPS/fata